# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEGISPAN

## LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 383 Referencia: 383

Año: 1945 Fecha(dd-mm-aaaa): 24-11-1945

Titulo: POR EL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO Nº 222 DE 18 DE NOVIEMBRE DE

1943 Y DEMAS DISPOSICIONES QUE LO MODIFICAN O ADICIONAN.

Dictada por: MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 09870 Publicada el: 11-12-1945

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Ganado, Cerdos

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.143

Rollo: 71 Posición: 2203

el año de 1928 por la Bremer Vulkan en Vegesack. Alemania.

"Swivel": de casco de acero, 3475 toneladas netas y de 5556.46 toneladas brutas, construído en el año de 1918 por la Palmers Co. Ltd., de New Castle, Inglaterra.

"Faireno": de casco de acero; 3155 toneladas netas y de 5197 toneladas brutas, construído en el año de 1918 por la Fairfield Co. Ltd., en Glasgow, Escocia.

"Bunting": de casco de acero, 1115 toneladas netas y de 1914 toneladas brutas, construido en el año de 1918 por la Detroit Chipping Co. en Wyandotte, Michigan, E. U. A.

"Trojan": de casco de acero, 1054 toneladas netas y de 1797, 40 toneladas brutas, construido en el año de 1917 por la American S. B. Co., en Cleveland, Ohio, E. U. A.

"Exterminator": de casco de acero, 3842 toneladas netas y de 6073 toneladas brutas, construido en el año de 1924 por la D. Rowan & Co. en Leghorn, Italia.

"Indiana": de casco de acero, 3555 toneladas netas y de 5751 tonelmias brutas, construido en el año de 1915 por Vulkan Vegesack en Bremen. Alemania.

"Osmand": de casco de acero, 3932 ton dadas netas y de 6725 toneladas brutas, constraído en el año de 1903, por la Palmers Co. Ltd., en New Castle, Inglaterra.

"Alencon": de casco de acero, 1288 topoladas netas y de 2027.91 toneladas brutas, construído en el año de 1936 en Ashtabul, Ohio, E. U. A.

Se declaran canceladas asimismo las Perentes Permanentes de Navegación de dichos barcos, que se detallan a continuación:

"Pontiae: Nº 1372, de octubre 24-1941, Inscrita al Tomo 106, Folio 462 y Asiento I.

"Mokatam": Nº 1425, de encro 13-1942, Inscrita al Tomo 106, Folio 560 y Asiento 1.

"Puebla": Nº 1470, de mayo 25-1942, Inscrita al Tomo 117, Felio 166 y Asiento I.

"Swivel": Nº 1531, de dichadre 22-1942, Inscrita al Tomo 117. Folio 429 y Asiento 1

"Paireno"; Nº 1580, de junio 28-1949, Inscrita nl Tomo 127, Folio 105 y Asiento 1.

"Bunting": Nº 1529, de diciembre 24-1942, Inscrita al Tomo 117, Folio 436 y Asiento 1.

"Trolan": Nº 1440, do febrero 1941942, Inscrita al Tomo 117, Folio 16 y Asiento 1.

"Exterminator": Nº 1370, de octubre 24-1941. Inscrita al Tomo 106, Polio 116 y Asfento 1.

"Indiana": Nº 1551, maggo 34-1643, Inscrita al Tomo 117, Felio 522 y Asicato 1.

"Osmani": N° 1581, de junio 28-1040, l'escrita al Tomo 127, Folio 109 y Asiant e l

"Alexee a" : No. 150%, do notative 28-1942, hiserita al Tomo 117, Folio 312 y Asiento I

Registrese, comuniquese y publiquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Hacienda y Tesero. RICARDO A. MORALES.

# Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

# DEROGANSE UNAS DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 383 (DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1945) por el cual se deroga parcialmente el Decrets Nº 222, de 18 de noviembre de 1943 y demás disposiciones que lo modifican o adicionan.

El Presidente de la República, en aso de sus facultades legales. Y

## CONSIDERANDO:

Que con la terminación de la guerra no se jus-Libra in existencia de ciertes controles guberramentales, los cuales se hicieron necesarios para evitar la especulación en los precios de los ac ticulos de primera necesidad y para conservar las reservas nacionales de los mismos.

Que en la actualidad solo és posible deregar parcinimente las restricciones relativas a la matanza de garnado vacuno y de cerda,

Artículo primero: Deróguse el Decreto Nº 222, de 18 de noviembre de 1942 y las demás disposiciones tegales que lo modifican o adicionan.

Articulo segundo: En las ciudades de Paramá y Colón continuarán rigiendo las disposiciones del mencionado Decreto, relativas a los cupos de matanza, en la tocante a las cantidades y formes de distribución de les mismas.

Paragrafo: Facultase al Ministre de Agricultura. Comercio e Industrias para que tome las medidas que estime conveniense con el fin de evia s premischin en les treches de vente y et desequilibrio entre la demanda y la oferta en la carrie de gamado vacamo y de cerda en cualquier a chie del pais.

Articus tecceso: El presente Decreto comenzara a regir desde el 1º de diciembre del presente año y derigia todas las disposiciones que le sean contrarius.

Computations & publiquese.

Dado so la conia l de Panamá, a los veinticuatradices del mas de noviembre de mil novecientos ear renth y cinco.

## ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura. Comercio e Indus trias.

ANTONIO PINO R.

# ABSUELVESE A UN SINDICADO

### RESURLTO NUMERO 45

La pública de Papama. -- Ministeria de Agricaltura, Comercia e Industrius no Agricolus. — Respeta número 15. —Panamá, noviembre 21 de 1945.

Par fight 20 de escubre próximo pasados este permado tuvo conocimiento de que el Talier de Forgeria y confección de llaves denominado "Arlas Snauesch del Taller Michnies Panama",